



ORDENANZA Nº 28 REGULADORA DE LAS TASAS POR DERECHOS EXAMEN.-

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la presentación de solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana para cubrir plazas vacantes de su plantilla, ya se trate de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

III.- SUJETO PASIVO.-

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana, para cubrir plazas vacantes de su plantilla, ya se trate de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 4º.-

1.-Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:



GRUPO CUOTAS

A	36 x coeficiente
B	32 x coeficiente
C	28 x coeficiente
D	24 x coeficiente
E	20 x coeficiente

- 2.- En los procesos de funcionarización y promoción interna se aplicará 0,50 como coeficiente.
- 3.- En los procesos de selección para cubrir plazas de carácter temporal se aplicará 0,50 como coeficiente.
- 4.- En los procesos de selección que necesiten para el desarrollo de los mismos de la contratación de equipos o consultorías externas, se aplicará como coeficiente 2.
- 5.- En los demás casos el coeficiente a aplicar será 1.

No obstante, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, abonarán únicamente la cantidad de 0,60€ como tasas por derechos de examen. Igualmente, los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición y lo acrediten fehacientemente, así como los minusválidos con un 33% de minusvalía reconocida por los órganos competentes de la Junta de Andalucía o del Estado, abonarán la cantidad de 0,60€ como tasas por derechos de examen, siempre que no superen en cómputo familiar el doble del S.M.I.

V.- DEVENGO.-

Artículo 5º.-

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente una vez presentada la solicitud y no procederá la devolución de las tasas abonadas, aún en el supuesto de que el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso- oposición convocado, por cualquier motivo.

VI.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

Artículo 6º.-

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la Tesorería Municipal, conforme se previene en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el aspirante deberá adjuntar resguardo del ingreso en la oficina bancaria validado por ésta, o del giro postal, según corresponda.



DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincial, el día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

